

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.  
Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.  
En los de prendadas, á diez céntimos.  
En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de agosto)

### Gobierno civil

DE LA

#### Provincia de Santander

### SECCION DE MINAS

Decreto.—Visto el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina Desea sexta, número 1631, radicantes en el pueblo de Obregón del Ayuntamiento de Villaescusa en esta provincia.

Resultando.—Que por la alcaldía de dicho Ayuntamiento se remite certificación dando cuenta del nombramiento de peritos para medir y tasar los terrenos á expropiar para la explotación de aquella mina y que los peritos nombrados aceptan el cargo y reúnen las condiciones que determina el artículo 21 de la ley vigente de expropiación forzosa.

Considerando.—Que el artículo 23 de citada ley dispone que por

mi autoridad se margue el día en que hayan de empezar las operaciones que á referidos peritos le están encomendadas.

Vengo en disponer que el 11 del corriente mes den principio dichas operaciones de medición y tasación de las fincas á expropiar así como también en probar los nombramientos de peritos que han hecho los interesados en este expediente.

Santander 8 de agosto de 1904.  
—El gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

### Ferro-carriles

Rectificada por el Alcalde de Torrelavega la relación nominal de propietarios de los terrenos que en todo ó su parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción del ramal de enlace de los ferrocarriles del Norte y Cantábrico en Torrelavega, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, señalándose un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley de expropiación.

Santander 14 de agosto de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

### Término Municipal de Torrelavega

Relación que se cita

Número de orden, 1: Nombre de los propietarios, don Gabriel Camaleño,

- 2 D. Francisco Esteban Nieto.
- 3 » José Sañudo.
- 4 » idem idem.
- 5 » Jacinto Gutiérrez Saiz.
- 6 » Victoriano Ruiz Villa.
- 7 » José Sañudo.
- 8 » José María Quijano.
- 9 » Juan Caviedes.
- 10 » Demetrio Herrero.
- 12 D.<sup>a</sup> Isidora Ruiz de Villa.
- 13 » idem idem.
- 14 D. Alfredo Saiz.
- 15 D.<sup>a</sup> Alodia Vallejo.
- 16 D. Demetrio Herrero.
- 17 Hijos de Santos Fernández Vallejo.
- 18 D. José María de la Cuesta.
- 19 » José Cueto Casavera.
- 20 » Luis Ruiz Rebolledo
- 21 » José María Quijano.
- 22 » Luis Ruiz Rebolledo.
- 23 D.<sup>a</sup> Consuelo Saiz.
- 24 D. José Cueto Caravera.
- 25 » Manuel Gutiérrez Peña.
- 26 » Paulino Cayón.
- 27 » Joaquin Ruiz Villa.
- 28 » Baldomero Castedo.
- 29 D.<sup>a</sup> Engracia Fernández.
- 30 D. José Sanchez.
- 31 » Pedro Gómez.
- 32 » José Cueto Caravera.
- 33 Hijos de don Francisco Ruiz Sanchez.
- 34 D.<sup>a</sup> Micaela G. Campuzazo
- 35 » Consuelo Saiz.
- 36 » Micaela G. Campuzano.
- 37 D. José Ladders.
- 38 Hijos de don Francisco Ruiz Sanchez.
- 39 D. Baldomero Castanedo.

- 40 Herederos de don Manuel Carrera Campuzano.
- 41 D: Angel Vega.
- 42 » Federico Serna y don Abdón Muñoz.
- 43 D.ª Cipriana Fernández.
- 44 D. Zacarías Cayon.
- 45 D.ª Micaela Casares.
- 46 D. Guillermo Gómez Ceballos.
- 47 D.ª Micaela G. Campuzano.
- 48 » Micaela Cazares.
- 49 D. Guillermo Gómez Ceballos.
- 50 Herederos de don Juan Camino.
- 51 D.ª Micaela G. Campuzano.
- 51 bis D. Marcelino Ruiz Villa.
- 52 idem idem.
- 53 idem idem.
- 54 D.ª Victoriana Ruiz Villa.
- 55 D. Demetrio Herrero González.
- 56 D. Alfredo Sainz.
- 57 D.ª Vicenta Alonso Astulez.
- 57 bis » Isidora Ruiz de Villa.
- 58 D. Ramón Riva Herran.
- 59 » Fernando Muñoz Bustamante.
- 60 D. Joaquin Ruiz Villa.
- 61 Herederos de don Valentin Campuzano.
- 62 D. Francisco Díaz de Barceña.
- 63 D. Máximo Campuzano.
- 63 bis Herederos de don Valentin Campuzano.
- 64 D. Máximo Campuzano.
- 65 D.ª María Jesús Gutiérrez.
- 66 » Amalia Iglesias.
- 67 D. Joaquin Daguerre.
- 68 » Manuel Macho.
- 69 » Guillermo Gómez Ceballos.
- 70 D.ª Máxima Fuentesvilla.
- 71 » Petronila Iglesias.
- 72 Sr. Conde de Mansilla.
- 73 Herederos de don Valentin Campuzano.
- 74 Los mismos.
- 75 D. Federico Alonso Astulez.
- 76 » Alejo Etchard.
- 77 » Valentin García Corona.
- 78 » José Gonzalez Lastra.
- 79 » Máximo Campuzano.
- 80 » Manuel Merciala.
- 81 Hijos de doña María Quintana.
- 82 D. Valentin García Corona.
- 83 » Máximo Campuzano.
- 84 D.ª Concepción Ruiz González.
- 85 D.ª Asunción Fernández Honoria.
- 86 La misma.
- 87 Herederos de don Manuel Carrera.
- 87 bis idem de don Remigio González.

- 87 ter D. Alejo Etchard.
- 88 El mismo.
- 89 D. Máximo Campuzano,
- 90 » Juan Antonio Santibañez.
- 91 » Pedro Salmones.
- 92 D.ª Cecilia Corona.
- 93 » Hipólita Carrera.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

### REAL ORDEN

Vistos los recursos interpuestos por don Miguel Antonio Serna y por don Aquilino Collantes Camino, propietario en el Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, contra el decreto por el cual el Gobernador en nueve de marzo de 1904, declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por la Compañía Willam Baird para la explotación de la mina Marcelino, número 868 del indicado término; y en cuyos dos recursos se pide que quede fuera del decreto de ser expropiado el terreno y la casa que deslindan y designan ambos recurrentes por hallarse comprendido dentro de la zona de defensa á que, respecto á las labores mineras tienen derecho las obras públicas según el artículo cuarto del Reglamento general interino para el régimen de la minería; recursos que fueron desfavorablemente informados ambos por el Gobernador fundándose en que, no habiéndose personado en el expediente los interesados antes de decretarse la necesidad de la ocupación no pueden tener derecho para apelar de tal acuerdo dictado sin oposición alguna; y además, en que las zonas de defensa están consignadas en el Reglamento como un derecho exigible, en tanto el minero trata de explotar sin expropiar; pero en el caso presente lejos de ser eso se trata de allanar la explotación expropiando los terrenos en que se presenta el mineral; haciendo notar tambien el Gobernador que las razones aducidas por los recurrentes no contradicen en nada la necesidad de la ocupación que trata de impugnar siendo de cuenta de la autoridad correspondiente el hacer respetar las zonas de defensa, las que pueden reducirse y aun anularse por especial autorización, pudiendo el dueño

del inmueble retrotraer éste si no se dedica al objeto de la expropiación.

Visto el expediente de referencia incoado en 27 de julio de 1901 por don Modesto Piñero Bezani-lla en nombre de la Sociedad «La Paulina», tramitado con arreglo á las prescripciones reglamentarias sin reclamación alguna, declarada la utilidad pública en 27 de febrero de 1902 y la necesidad de lá ocupación en 9 de marzo de 1904. Visto el artículo cuarto del nuevo Reglamento que expresa que no podrán hacerse calicatas ni labores mineras á menos de cuarenta metros de los edificios, caminos de hierro, carreteras, puentes ú otras servidumbres públicas; estatuyéndose igualmente quienes pueden conceder permiso para la explotación á pesar de la existencia de dicha circunstancia. El 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 que expresa que recibida la relación nominal de propietarios por el Gobernador, dispondrá éste su inserción en el BOLETIN OFICIAL fijando un plazo para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Considerando: 1.º Que los recursos de alzada presentados por Sierra y por Collantes son estemporáneos por haberse alegado en ellos lo que pudieron aducir en el periodo de oposición á la necesidad de la ocupación ó sea el segundo periodo de la expropiación; pero nunca después de declarada la necesidad indicada, no pudiendo impugnarse el oportuno decreto mas que por haberse desestimado en el mismo oposiciones presentadas con anterioridad lo cual no ha tenido lugar en el presente caso. 2.º Que la prohibición é que se alude en el artículo cuarto del nuevo Reglamento es para «explotar» y no para «expropiar», por cuya diferente acepción no es lícito en el presente entrar en el examen de lo que pudiera hacerse en lo porvenir, conviniendo solo hacer notar que las casas de referencia son perfectamente expropiadas, hallense donde se hallen.

S. M. el (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha resuelto desestimar los dos recursos de alzada formulados por don Miguel Antonio Sierra y don Agustín Collantes contra el decreto dictado

en nueve de marzo de 1901 por el Gobernador de la provincia de Santander, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos con destino á la mina Marcelino.

De orden del señor Ministro y con devolución del indicado expediente de expropiación, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1904.—El Director General, José del Prado.

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina Edgar, número 4422, el señor gobernador civil ha dictado la siguiente:

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina Edgar, número 4422, del término municipal de Penagos, incoado por Norberto Sebold y Pignard, en nombre y representación de los señores W. H. Muller y Compañía, de Rotterdam, dueños de aquella concesión minera.

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina dictada oportunamente por este Gobierno.

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETIN OFICIAL de 27 de mayo de 1904, las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de 20 días para producir reclamaciones, por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación sin que ninguna se haya presentado.

Considerando que el informe del ingeniero actuante don José Matias Gómez y el de la Comisión permanente de la excelentísima Comisión provincial, es favorable á dicha declaración.

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa.

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina Edgar, número 4422, por don Norberto Sebold y Pignante.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor ministro de Agricultura, en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de expropiación y se hará la oportuna publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 8 de agosto de 1904.—El gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

Lo que se notifica en este periódico oficial á los efectos ordenados.

Santander 8 de agosto de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA

## Provincia de Santander

### AGUAS

Don Pedro Uriarte, vecino de Brracaldo (Vizcaya), solicita con arreglo á proyecto presentado la concesión como fuerza motriz de 3.500 litros de agua por segundo derivados del río Asón, en jurisdicción de Riva del Ayuntamiento de Valle de Ruesga para la producción de energía eléctrica con destino á diversos usos industriales.

La toma de aguas se verificará por medio de una presa de mampostería emplazada en el paraje llamado «Los Atrancones» y cuya coronación quedará enrasada á nivel con una cruz hecha á cincel en una roca inmediata.

Las aguas se derivarán siguiendo los terrenos de la margen izquierda por medio de un canal de conducción de 720 metros de longitud, seguido de una tubería de conducción forzada que terminará en la casa de máquinas la cual habrá de emplazarse en el sitio llamado «Prado de la Punta» y en terrenos de la propiedad de don Antonio Correjo con cuya autorización cuenta el peticionario.

Desde la casa de máquinas se devolverán las aguas al río Asón por medio de un corto canal de desagüe.

Las obras quedarán comprendidas dentro del Ayuntamiento de Valle de Ruesga y el peticionario solicita la imposición de servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto que afectan á terrenos de don Juan Manuel Toba y de dominio público.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que sean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 6 de agosto de 1904.—El Ingeniero jefe, José Villanova.

## Dístrito universitario de Valladolid

### PRIMERA ENSEÑANZA

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 31 de julio último que todo nombramiento á instancia de parte de maestro ó auxiliar hecho por concurso ú oposición implicará por sí mismo la vacante del cargo que anteriormente se desempeñaba, es de imprescindible necesidad, á fin de evitar perjuicios que pudieran seguirles que los aspirantes que figuran en los concursos pendientes manifiesten á este Rectorado hasta el día 16 del actual, plazo concedido por el artículo 5.º del Real decreto antes citado, si retiran ó no sus expedientes é instancias, entendiéndose que de no hacerlo estarán obligados á tomar posesión del cargo para que fueren nombrados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se inserta en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del distrito para que llegue á conocimiento de los maestros del mismo.

Valladolid 10 agosto de 1904.—El rector, Antonio Alonso Cortes.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

# DIRECCIÓN GENERAL

## Sección Facultativa de Montes

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes públicos de dicha agosto de 1900 é Instrucciones del 19 de septiembre del mismo año.

Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			L...	
						Número de árboles...	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas
163	Penagos	Costanaz	Penagos	q. ped. <sup>a</sup> ehrh	20-a					
165	id.	L. de la Cal Brenaveja	id.	id.	145-					
166	id.	Rozadillos	id.	q. ilex l	14-	4	2,000	40	120	150,00
164	id.	Hondon, Cagigal, etc.	Soberzo	q. ped. <sup>a</sup> ehrh	110-					
167	id.	L. Verde, Valladar,	Arenal	id.	193-	4	2,000	40	60	75,00
92	Pielágos	Calleja y Jeriño	Mortera	id.	109-				110	172,00
93	id.	Canal Mayor	Bóo	id.	105-					
94	id.	Carceña, Porcelles, etc	Renedo	id.	390-	8	4,000	80	200	250,00
95	id.	Carrimón y Carceña	Parbayón	id.	110-					
103	id.	Roscona	id.	id.	105-					
96	id.	Cerro y Vioño	Vioño	id.	210-					
97	id.	Jormizo	Barcenilla	id.	380-				100	125,00
98	id.	Meriego	Carandía	id.	150-					
99	id.	Moute Viejo	Liencrea	id.	380-				30	150,00
100	id.	Oveña, Guspedin, etc	Arce	id.	410-				100	125,00
101	id.	Pandío y Costal	Rumoroso	id.	130-					
102	id.	Quem. <sup>a</sup> y Tasugueras	Zurita	id.	150-					
104	id.	Socobio y Cumbrio	Oruña	id.	180-				100	125,00
105	id.	Soito, Soberón y Last.	Quijano	id.	150-					
249	Polanco	Polanco	Polanco	id.	477,37-1				50	62,50
44	Potes	Montuco y Rotumbia	Potes	q. tuber l	40-a					
276	P. Viesgo	Canalrosa y Seladrón	Hijas, Aes y Corv. <sup>a</sup>	q. ped. <sup>a</sup> ehrh	160-	90	67,500	1350	150	212,00
277	id.	Dobra, Porcales, etc.	Las Presillas	id.	168-	20	10,000	200	50	62,50
278	id.	Gracia y Hayero	Aes	F. sylvática l	103-				30	37,50
279	id.	Espurio y Magdalena	Vargas	q. ped. <sup>a</sup> ehrh	106-	10	5,000	100	15	75,00
280	id.	Meriego	id.	id.	109-				30	37,50
49	Ramales	Rusbr. <sup>a</sup> y S. de López	Ramales y Gibaja	id.	664,71-1					
50	id.	Cucurío	Ramales	id.	149,09					
51	id.	El Moro	id.	id.	1026,44-					
52	id.	Navajos	id.	id.	552,13-					
53	id.	Torcada	id.	id.	33,23-					
54	Rasines	Carrascal	Cereceda	id.	26-a					
59	id.	Valmuqus	id.	id.	10-					
58	id.	Tánago	Cerec. <sup>a</sup> y Rasines	id.	60-					
56	id.	La Maza	Rasines	id.	10-					
57	id.	Quintana y Rugrande	id.	id.	115-	50	20,000	400	300	375,00
55	id.	El Hayal y Ruhermosa	Ojébar	id.	180-				1000	1250
250	Reocín	Ang. <sup>a</sup> , Gamonal, etc.	Villapresente, Carr. <sup>o</sup> y S. Estéban	id.	254,31-1				115	170,00
251	id.	Dsh. <sup>a</sup> , Matijas y Perojo	Reocín	id.	221,88-				80	152,50
252	id.	Frades, Mont. y Tocial	Quijas	id.	207,26-				60	75,00
253	id.	Fuente del Sapo	Golbardo	id.	40,58-					
254	id.	Gallina, Mediajo, etc.	Puente S. Miguel	id.	75,14-					
255	id.	Isoprieto, Caranco, etc	Carranc. <sup>a</sup> y Barcenaciones	id.	244,59-	60	24,000	480	150	187,50
256	id.	Jolavi, Lamiano, etc.	Valles, Elguera y Veguilla	id.	201,01-	3	1,200	24	90	112,50
208	Rfonansa	Cuesta, Taladro y Vao	Celis	id.	389-a					
210	id.	Rebolla y Gavilanes	id.	id.	143-					
209	id.	Obeso	Obeso	id.	675-					

# DE PROPIEDADES

## Provincia de Santander

provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de (Continuación)

ESTEREOS	TASACIÓN Pesetas	PASTOS						TIERRA		PIEDRA		CAZA..... Ptas.	Resumen de tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES		
		MENOR			Tasación Pesetas	Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Metros cu- dicos.....	Tasa- ción Ptas.				Metros cu- dicos.....	Tasa- ción Ptas.
		Lanar	Cabrío	Cerda												
						12	18,00	Todo el año					18,00			
		100			50,00	Todo el año	80	120,00	id.				360,00			
							10	15,00	id.				15,00			
							80	120,00	id.				195,00			
		50			25,00	id.	100	150,00	id.				387,50	20 estéreos de leñas de troncos secos é inmaderables		
		80			40,00	id.	60	90,00	id.				130,00			
		60			30,00	id.	60	90,00	id.				120,00			
100	100,00	10			5,00	id.	240	360,00	id.	50	25		820,00	Arboles para petición particular (D. R. Santamaría)		
		10			5,00	id.	70	105,00	id.				110,00			
		10			5,00	id.	90	135,00	id.				140,00			
		50			25,00	id.	100	150,00	id.				175,00			
		200			100,00	id.	210	315,00	id.				540,00			
		60			30,00	id.	75	112,50	id.				142,50			
		100			50,00	id.	200	300,00	id.				500,00	Leñas de troncos secos é inmaderables		
		100			50,00	id.	210	315,00	id.				490,00			
100	100,00	20			10,00	id.	75	112,50	id.				222,50			
		50			25,00	id.	75	112,50	id.				137,50			
		40			20,00	id.	100	150,00	id.				295,00			
		100			50,00	id.	80	120,00	id.				170,00			
		100			50,00	id.	100	150,00	id.				262,50			
		50			25,00	id.	20	30,00	id.				55,00			
		80			40,00	id.	90	135,00	id.				1737,50	Arboles para subasta		
		50			25,00	id.	100	150,00	id.				437,50	Idem id.		
50	55,00	50			25,00	id.	60	90,00	id.				152,50			
		40			20,00	id.	60	90,00	id.				340,00	Leñas altas de troncos secos é inmaderables		
		40			20,00	id.	65	97,50	id.				155,00			
		200			100,00	id.	90	135,00	id.				235,00			
50	62,50	20			10,00	id.	10	15,00	id.				87,50			
150	187,50	180			90,00	id.	90	135,00	id.				412,50			
		90			45,00	id.	45	67,50	id.				112,50			
		100			50,00	id.	50	75,00	id.				125,00			
25	25,00	50			25,00	id.	25	37,50	id.				87,50			
20	20,00	50			25,00	id.	25	37,50	id.				185,00			
60	60,00	100			50,00	id.	50	75,00	id.				82,50			
20	20,00	50			25,00	id.	25	37,50	id.				82,50			
60	60,00	150			75,00	id.	110	165,00	id.				1075,00	Arboles y leñas altas para subasta		
60	60,00	250			125,00	id.	110	165,00	id.				1600,00	800 estéreos de id. id.		
		200			100,00	id.	130	195,00	id.				465,00	15 id. de leñas de troncos secos é inmaderables		
		200			100,00	id.	100	150,00	id.				402,50	Leñas de poda y troncos secos		
		150			75,00	id.	100	150,00	id.				300,00			
		30			15,00	id.	16	24,00	id.				39,00			
		70			35,00	id.	36	54,00	id.				89,00	Arboles para subasta		
		200			100,00	id.	120	180,00	id.				947,50			
		160			80,00	id.	100	150,00	id.				366,50			
		200			100,00	id.	200	300,00	id.				400,00			
		100			50,00	id.	75	112,50	id.				162,50			
		500			250,00	id.	300	450,00	id.				700,00			

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**EJERCICIO DE 1904**

**MES DE JULIO**

*DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902y demás disposiciones vigentes, á saber:*

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes

Pesetas Cts.

200.500'06

## DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	
1.º Gastos del Ayuntamiento	20.000	2.000	»	22.000
2.º Policía de seguridad	17.000	2.500	500	20.000
3.º Policía urbana	18.000	1.000	1.000	20.000
4.º Instrucción pública	2.500	»	»	2.500
5.º Beneficencia	3.000	»	»	3.000
6.º Obras públicas	8.000	14.000	2.000	24.000
7.º Corrección pública	3.000	»	»	3.000
8.º Cargas	96.000	2.000	40.000'610	10.2000'06
9.º Obras de nueva construcción	»	»	8.000	8.000
10.º Imprevistos	1.000	1.000	»	2.000
11.º Devoluciones	»	»	»	»
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>168.500</b>	<b>22.500</b>	<b>15.500'06</b>	<b>206.500'06</b>

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real doecreto.

Santander 13 de agosto de 1904.

El alcalde

*Luis Martinez Fernàndez*

# Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

## Impuesto de minas

## Canon por superficie

### Subasta.—Primero y único anuncio

Caducadas por el señor gobernador civil de la provincia en 16 de abril y á petición de esta Delegación las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificarlos, he dispuesto en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del reglamento vigente de minas, la venta en pública subasta bajo las condiciones que también se detallan de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer de conformidad con lo preceptuado en el repetido artículo 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre de los propietarios	Número de pertenencias	Cantidad anual que devengan — Pts. Cts.	Cantidad por que se hallan capitalizadas — Pts. Cts.
8288	Silvela	Castro Urdiales	Blenda	Francisco Arregui	18	270	9000
8493	Rosario	Pielagos	Hierro	Maximino Olavarria	12	72	2400

## Condiciones

- 1.<sup>a</sup> La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si en la primera indicada subasta no se presentaran licitadores se verificará la segunda el día 6 de septiembre próximo, en el mismo sitio y hora, y si también resultase desierta se celebrará la tercera y última el día 13 del mismo mes, á la misma hora y en igual sitio que las otras dos.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta, ante el señor presidente el 5 por 100 del valor porque se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.
- 3.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.<sup>a</sup> Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de las pertenencias que se subastan, pagando el descubierdo, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas que se subastan, pagando el descubierdo, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas que se subastan, pagando el descubierdo, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga.

seedor de la mina, para librarlo, subsiste hasta el momento en que el presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad porque se haya capitalizada. El exceso del presupuesto de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentará dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perdiendo todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurrirán á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente, para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 del reglamento.

Y en cumplimiento de la ley y reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieren tomar parte en las subastas:

Santander 10 agosto 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Sierra.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Alcaldía de Santander*

Votados por el excelentísimo Ayuntamiento los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual ejercicio, respectivos á las obligaciones generales de la población y zona de ensanche por Maliaño, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal de diez á una los días laborables por espacio de quince, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Santander 13 de agosto 1904.—  
Luis Martínez Fernández.

*Ayuntamiento de Corvera*

El día 20 del corriente mes y hora de las diez á diez y media de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de doce árboles de roble de procedencia fraudulenta, los cuales se hallan depositados en poder del presidente de la junta administrativa del pueblo de Prades de este término municipal, en cuyo monte fueron cortados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Corvera de agosto de 1904.—  
El alcalde, Antonio Collantes.

*Ayuntamiento de Las Rozas*

Prendada

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Bimón, se halla prendado y puesto en custodia un novillo como de un año, color avellana clara y de asta larga y gruesa, que se hallaba abandonada causando daños en los frutos.

Su dueño puede recogerle previo pago de daños y gastos, dentro del plazo de treinta días debiendo advertir que pasado este, sin verificarlo, se procederá á la venta en remate público sin otro aviso.

Las Rozas 12 de agosto de 1904.—  
El alcalde en funciones, Pedro Gutiérrez.

*Ayuntamiento*

*de Santiurde de Toranzo*

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Villasevil, se halla

prendada y puesta en custodia una burra de las señas siguientes: su alzada como de cuatro pies, color cárdena, con unas pintas blancas en el lomo y se encuentra algo coja de una pata. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previa justificación y pago de daños y gastos para antes del día cuatro del próximo septiembre, pues llegado dicho día se subastará á la hora de las diez del mismo, para con su importe pagar los daños y gastos causados.

Santiurde de Toranzo 13 de agosto de 1904.—El alcalde, Ventura Mallavía.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Acereda, se halla prendada y puesta en custodia por estar causando daños en la mies común, una vaca de las señas siguientes: Como de ocho á nueve años de edad, tasuga, astas atrentadas, preñada, como de siete á ocho meses y con unos pelos blancos desde el ojo izquierdo á la frente. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previa justificación y pago de daños y gastos para antes del día cuatro del próximo septiembre, pues llegado dicho día se subastará á la hora de las diez y media del mismo, para con su importe pagar los daños y gastos causados.

Santiurde de Toranzo 13 de agosto de 1904.—El alcalde, Ventura Mallavía.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales  
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA  
Calle de Santa Clara, 19